RADICADO: 2021 - 00126

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 11 de junio de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, sin ser objeto de recurso alguno. El día 16 del presente mes, a las 5 p.m., venció el término de que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Junio 17 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Junio Dieciocho de Dos Mil Veintiuno

La señora GLORIA ENERIETH HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Armenia Q, y actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor CARLOS ANDRES JIMENEZ LOPEZ, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, la cual reúne los requisitos para ser Admitida, por ello el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

RESUELVE:

1°. Admitir la presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora GLORIA ENERIETH HERNANDEZ RAMIREZ, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS ANDRES JIMENEZ LOPEZ.

2°. Correr traslado de la demanda al demandado, por el término de Veinte (20) días; ahora bien toda vez que no se aporta prueba de haberse enviado copia del escrito que subsana la demanda, a la parte demandada, se ordena a la parte actora proceder conforme a lo señalado por el inciso 4°, del Art. 6°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, adjuntándose con los mismos copia de la presente providencia.

3°. Notifíquese este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

4°. Vincular al Ministerio Público como parte, córrase el traslado respectivo.

5°. En atención al decreto de medidas cautelares procede el despacho a negar dicha petición por cuanto la misma no se solicita conforme a lo señalado por el Inciso 1°, numeral 1° del Art. 598 del Código General del Proceso.

6°. Con respecto a las medidas provisionales solicitadas se tiene en cuenta lo siguiente:

a.- Se deja a La menor MARIA PAULA JIMENEZ HERNANDEZ, bajo la custodia y cuidado de la progenitora, señora GLORIA ENERIETH HERNANDEZ RAMIREZ.

b.- Se fija como cuota de alimentos a cargo del señor CARLOS ANDRES JIMENEZ LOPEZ, a favor de la menor MARIA PAULA JIMENEZ HERNANDEZ, en el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal vigente. Suma de dinero que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a nombre de la señora GLORIA ENERIETH HERNANDEZ RAMIREZ.

c.- No se fijan alimentos provisionales para la hija BIBIANA ANDREA JIMENEZ HERNANDEZ, y cargo de la parte demandada, por cuanto se trata de una persona mayor de edad, quien reside en otra ciudad, y de la cual no se aporta prueba de que se encuentre cursando estudio alguno, además de no aportarse prueba sumaria de la capacidad económica del demandado.

7°.- A la abogada CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE ya se le reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

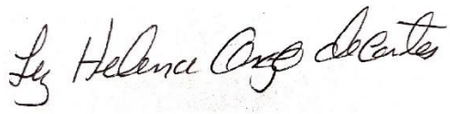

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 104 de hoy, 21 de Junio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario